



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00280-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, informándole que la apoderada demandante presentó escrito, nueva demanda y nuevos poderes con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 26 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70642f44a9d6e88c84081edf08b4db1be62e9d91f2e94e0e6eb4f4c5563f860a**
Documento generado en 26/07/2021 04:49:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00280-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito, nueva demanda y nuevos poderes con los cuales pretende subsanar, y al suministrarnos la dirección del menor demandante DAIVERSON LEÓN OSPINO VEGA nos informó que este reside en la Carrera 37 C No. 27C -173 de Soledad (Atlántico).

De conformidad con el art. 28 numeral 2 del Código General del Proceso, en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, en los que el niño sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel.

Así las cosas, son competentes para conocer de la presente demanda los Jueces de Familia del municipio de Soledad (Atl.), por lo que se rechazará y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD promovida por el señor DEIVER ALFREDO OSPINO PAJARO en representación de su menor hijo DAIVERSON LEÓN OSPINO VEGA a través de apoderada judicial contra los señores WILSON GUERRERO LOPEZ, MAGALIS PÁJARO PAJARO y DAIVIS VEGA MULETT, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ju1.26/21



Juzgado Tercero Oral de Familia
de Barranquilla

Estado No.

Fecha: 27 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
26 de Julio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc3975d12e8c1b07e98200ecccf26221e271accddfc2b4499f291c7b17a57a**
Documento generado en 26/07/2021 03:58:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**